

"CERTIFICACIÓN"

ÍNDICE

1.	OBJETO	2
2.	ALCANCE.	2
3.	DOCUMENTACIÓN RELACIONADA.	2
4.	DEFINICIONES	2
5.	RESPONSABILIDADES	3
6.	MODELO DE CERTIFICACIÓN	3
6.1.	Información de certificación	4
6.2.	Solicitud de certificación	4
6.3.	Contrato de certificación.....	5
6.4.	Proceso de certificación inicial.....	5
6.4.1.	Evaluación. Inspección de vendimia.....	5
6.4.2.	Evaluación. Auditoría.....	5
6.4.3.	Evaluación. Toma de muestras para la verificación del vino	6
6.4.4.	Evaluación. Toma de muestras Validación de Aptitud de Producto.....	6
6.4.5.	Evaluación. Inspección de trazabilidad.....	6
6.4.6.	Evaluación. Extraordinaria.....	6
6.5.	Certificación.....	7
6.6.	Emisión del certificado.....	8
7.	DIRECTORIO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.....	8
8.	SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL / VIGILANCIA.....	8
9.	GESTIÓN DEL CERTIFICADO	9
10.	CAMBIOS QUE AFECTAN A LA CERTIFICACIÓN.....	12
11.	CONTROL DE VIÑEDO	13
12.	PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN	13
13.	OBLIGACIONES / COMPROMISOS DE CERTIFICACIÓN	14
14.	DECLARACIONES / COMUNICACIONES / SOLICITUDES	14
15.	FORMATOS APLICABLES	16
16.	CONTROL DE REVISIONES	16

REALIZADO POR:		REVISADO Y APROBADO POR:	
Cargo:	Responsable de Calidad	Cargo:	Director General
Firmado:	Amaya Fernández Bengoa	Firmado:	Jose Luis Lapuente Sánchez
Fecha:	18-12-2020	Fecha:	18-12-2020

1.- OBJETO.

Definir el sistema de certificación de producto "Denominación de Origen Calificada RIOJA" a un operador (en adelante bodega) con relación al cumplimiento, por parte de las bodegas inscritas en los Registros del Consejo Regulador (en adelante CR), de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "DOCa Rioja".

2.- ALCANCE.

Este procedimiento es aplicable a todas las actividades desarrolladas por el CR para la certificación de producto "Denominación de Origen Calificada RIOJA".

3.- DOCUMENTACIÓN RELACIONADA.

- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.
- UNE-EN-ISO/IEC 17065 Evaluación de la Conformidad, Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- Manual de Calidad DOCa Rioja.
- Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida DOCa Rioja (en adelante PC).
- Normas de campaña.

4.- DEFINICIONES.

- Operador: bodega responsable del Producto.
- Producto: los vinos definidos en el Pliego de Condiciones de la DOCa Rioja que son: Tinto Joven, Tinto Crianza, Tinto Reserva, Tinto Gran Reserva, Blanco Joven, Blanco Crianza, Blanco Reserva, Blanco Gran Reserva, Rosado Joven, Rosado Crianza, Rosado Reserva y Rosado Gran Reserva, Blanco Espumoso, Blanco Espumoso Reserva, Blanco Espumoso Gran Añada, Rosado Espumoso, Rosado Espumoso Reserva, Rosado Espumoso Gran Añada. Un Producto puede estar formado por varias partidas a su vez una partida puede estar formada por varios lotes.
- Variante de producto: se considera que un Producto tiene variante cuando comparativamente sus partidas o lotes entre si presentan valores de sus atributos diferentes o la trazabilidad de su elaboración es diferente.
- Atributos: son los descriptores organolépticos o físico-químicos que define el Pliego de Condiciones.
- Documento Normativo: Pliego de Condiciones.
- Auditoria: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otra información pertinente y evaluarlos objetivamente para determinar en qué medida se cumplen los requisitos especificados en el Documento Normativo y en las normas de aplicación.
- Inspección: examen del diseño de un producto, del producto, proceso o instalación y determinación de su conformidad con requisitos específicos o sobre la base del juicio profesional con requisitos generales.
- Muestreo: obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.
- Certificación: emisión de una declaración de tercera parte relativa a producto, basada en una decisión tomada después de que se ha demostrado que cumple los requisitos especificados.
- Calificación: etapa del Procedimiento de Calificación bajo la cual la bodega autocontrola que sus partidas cumplen con las características especificadas en el Pliego de Condiciones, consistente en la Autoevaluación en Fase 1 y Declaración de Aptitud de Partida (DAP) en Fase 2.
- Documento de Garantía: representación de la certificación en el producto, consistente en precintas, etiquetas o contraetiquetas numeradas expedidas por el CR, así como capsulas pilfer marcadas con el distintivo de DOCa Rioja en botellas de capacidad inferior a 0,375 litros.
- Autoridad competente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- Consejo Regulador: CR.
- Ejercicio de control: es el conjunto de las inspecciones del mismo tipo (de cada instrucción técnica) practicada de forma simultánea a un operador.
- Pliego de condiciones de la Denominación de Origen Calificada Rioja: PC.
- Director del Órgano de Control: DT.
- Comité de Partes: CP.
- Responsable de Apelación: RA

5.- RESPONSABILIDAD.

El Director del Órgano de Control (en adelante DT) es el responsable del desarrollo de las tareas de certificación dentro del CR, así como de la gestión del personal asignado al Departamento de Control. El DT es el responsable de la toma de decisión sobre la concesión, mantenimiento, suspensión o retirada de la certificación.

El Veedor/Inspector/ATI es el responsable de realizar la evaluación de los operadores inscritos en los registros del CR.

El Comité de Partes es el responsable de supervisar que el CR actúa de conformidad a su sistema de certificación.

El Responsable de Apelación es el encargado de evaluar las apelaciones interpuestas por los operadores inscritos a la toma de decisión del DT.

6.- MODELO DE CERTIFICACIÓN.

El modelo de certificación del CR consiste en la evaluación del sistema de autocontrol del Operador para evidenciar que el vino declarado y marcado como DOCa Rioja cumple con las especificaciones de producto indicadas en el PC así como de la normativa aplicable.

El esquema de certificación de la DOCa Rioja está compuesto por los requisitos del PC y a los recogidos en los siguientes procedimientos:

- PG-10 Procedimiento de Certificación.
- PG-13 Procedimiento de Calificación.
- PG-07 Procedimiento de Quejas y Apelaciones.
- PG-11 Procedimiento Uso de certificado y Marca de Certificación.

Las bodegas que aspiren a disponer de la certificación deben estar inscritas en los Registros de Bodegas de la DOCa Rioja. Asimismo, la uva utilizada debe proceder de parcelas inscritas en el Registro de Viñas y sus Titulares del Consejo Regulador, a las cuales y a sus titulares les son de aplicación también lo mencionado en el Pliego de Condiciones.

La Certificación es condición necesaria para la concesión de Documentos de Garantía de Origen a la bodega, para que sean usadas en las diferentes partidas de vino que la bodega quiera comercializar con la marca Rioja. A su vez esta concesión de Documentos de Garantía de Origen está vinculada al vino que supere el control de calificación consistente en la verificación del vino en fase 1 por parte del CR. Una vez concedida la certificación a la bodega y verificado el vino por el CR, cuando una determinada partida de vino haya superado todos los autocontroles de calidad (físico-químicos y organolépticos) y la bodega considere que está lista para su comercialización, la bodega podrá realizar Declaración de Aptitud de Partida. A partir de este momento la bodega podrá hacer uso de los Documentos de Garantía de Origen correspondientes, con lo que la bodega podrá proceder al etiquetado de la partida.

La certificación y superación de la Verificación del Vino en Fase 1, por tanto, no dan por sí solos el derecho al uso de los Documentos de Garantía de Origen (es también necesaria la Declaración de Aptitud de las Partidas de vino). Tampoco la Declaración de Aptitud de una partida da por sí sola el derecho al uso de los Documentos de Garantía de Origen para esa partida (es necesaria la previa Certificación por parte del Consejo Regulador y la superación de la Verificación de vino en Fase 1).

El Consejo Regulador establece un sistema de vigilancia para controlar la aptitud de las diferentes partidas de vino declaradas aptas por la bodega.

6.1. Información de certificación.

Una vez que una bodega manifiesta su intención de certificar su vino como Denominación de Origen Calificada RIOJA, el CR le informará enviándole la siguiente documentación:

- Pliego de condiciones de la DOCa Rioja.
- PG-10 Procedimiento de Certificación.
- PG-07 Procedimiento Quejas y Apelaciones.
- PG-13 Procedimiento de Calificación.
- G1001 Solicitud de Certificación.

6.2. Solicitud de Certificación.

La Solicitud de Certificación es el paso previo al inicio del proceso de certificación y deberá ser firmada por el representante legal de la bodega solicitante.

Se dispone del modelo G1001 Solicitud de Certificación, en el cual se recoge la siguiente información:

- Identificación de la bodega.
- Representante legal de la bodega.
- Firma del representante legal de la bodega.
- Información de contacto.
- Alcance de la solicitud.
- N.º de expediente, fecha y firma de revisión.

La Solicitud de Certificación se limita a las bodegas inscritas en los correspondientes registros de bodegas del CR.

El CR comprobará la documentación recibida y, en el caso de que la solicitud se considerase no conforme, se desestimará motivadamente la misma.

Las solicitudes de certificación presentadas pueden, entre otros, desestimarse cuando

- La solicitud esté cumplimentada erróneamente y/o deficientemente.
- El solicitante no realiza actividades para el alcance que se quiere acreditar.
- El solicitante sea una persona jurídica o persona física cuyas instalaciones de bodega no estén inscritas en los correspondientes registros del CR.
- Se comprueba que la bodega no está en condiciones de ser evaluada.
- El CR no está acreditado o no tiene competencias para el alcance solicitado.

El solicitante puede, una vez subsanadas las deficiencias encontradas en la solicitud y puesta la subsanación en conocimiento del CR continuar con el proceso.

Una vez que la solicitud se haya considerado conforme se le asignará número de expediente/registro.

6.3. Contrato de Certificación.

Una vez asignado número de expediente a la solicitud de certificación se procede con el envío a la bodega solicitante del Contrato de Certificación G1014. Éste deberá ser remitido nuevamente al CR correctamente cumplimentado y firmado por la bodega. Una vez el CR reciba el Contrato firmado por la bodega, éste se firmará por el representante, a estos efectos, del CR y finalmente se remitirá por parte del CR copia a la bodega.

Una vez materializado el Contrato de Certificación por las dos partes se iniciará el proceso de certificación.

En el Contrato se deja constancia explícita de que la bodega permitirá al CR el acceso a toda documentación relacionada con las actividades que realiza, con el objetivo de realizar las comprobaciones necesarias para evaluar el cumplimiento de los requisitos del PC y los requisitos derivados de la actividad de Certificación.

La firma y codificación de la Solicitud de Certificación y la firma del Contrato de Certificación por parte del CR implican y se considera como declaración de que el CR:

- Dispone de competencia y capacidad suficiente para realizar la certificación de producto solicitada.
- El CR dispone de medios suficientes para realizar las actividades de evaluación
- La información aportada por la bodega es conforme y suficiente para realizar el proceso de certificación

6.4. Proceso de certificación inicial.

Para la evaluación de la certificación el CR se basará en las actividades de auditoría, inspección y ensayo. En el periodo comprendido entre la materialización del Contrato y la toma de decisión se pueden practicar inspecciones de control a una bodega motivado por la estacionalidad de ciertas operaciones que se realizan en la bodega y/o con el objetivo de captación de información para la evaluación y toma de decisión.

6.4.1. Evaluación. Inspección de Vendimia.

Las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas de Elaboración del CR que hayan elaborado vino, para optar a ser certificadas deberán someterse a Inspección de vendimia según lo recogido en la IT 5 Control de Vendimia.

Esta inspección debe realizarse en cada cosecha.

6.4.2. Evaluación. Auditoría.

Una vez que la solicitud ha sido admitida, el DT designará un veedor para realizar auditoría de evaluación del sistema de calidad del operador.

Un requisito limitante para que se realice la auditoría y poder verificar todos los aspectos correspondientes a un ciclo completo de gestión de producto, es que la bodega haya declarado al menos una partida de vino apta por producto.

Si el operador no dispone de ninguna partida declarada apta no es posible la realización completa de la auditoría. Se retomará la auditoría en el momento que se cumpla este requisito.

El veedor elabora un Plan de Auditoría (G1003) y una vez concertada con la bodega la fecha de la realización de la auditoría y con al menos 48 horas de antelación el veedor remite a la bodega el plan de control.

Para la realización de la auditoría se usa como soporte para dejar evidencia de las acciones llevadas a cabo el documento Cuestionario de Auditoría (G1004).

En el plazo de un mes desde la realización de la auditoría el CR remitirá a la bodega el Informe de auditoría (G1006).

6.4.3. Evaluación. Toma de muestras Verificación de vino.

La bodega, una vez finalizado el proceso de fermentación, debe proceder con la autoevaluación de los vinos recién elaborados y realizar al CR la Solicitud de Verificación.

El CR verificará todas las partidas de vino que se han autoevaluado por la bodega. La verificación se realizará durante los 60 días naturales siguientes a la solicitud de verificación.

Esta evaluación se realizará en base a lo recogido en el PG-13 Procedimiento de Calificación.

La partida de vino autoevaluada debe ser trazable al producto final declarado apto y comercializado.

6.4.4. Evaluación. Toma de muestras Validación de aptitud de producto

Las partidas de vino que la bodega pretenda comercializar deben ser declaradas aptas antes de su comercialización, esto es, debe emitirse la Declaración de Aptitud de Partida (G1010) y el responsable de la realización de esta declaración es la bodega.

La bodega debe llevar registro de las Declaraciones de Aptitud de Partidas, así como los resultados de los ensayos practicados para concluir en la aptitud de las mismas. Se debe proceder a este registro (en la plataforma Nimbus) con una antelación mínima de 24 horas al marcado del producto con los documentos de garantía.

Una vez realizada esta declaración la bodega debe comunicar mensualmente al CR las partidas declaradas aptas a través del Resumen Mensual de Declaración de Aptitud de Partida (G1013). Debiendo ser esta comunicación como fecha límite el día 10 del mes siguiente a las DAP realizadas.

En el momento de la inspección el Veedor procederá aleatoriamente, en el caso de haber más de una partida de vino por tipo de producto, a la toma de muestras de las partidas consideradas aptas para comercializar como DOCa Rioja.

En el momento de la toma de muestra la bodega debe indicar la ubicación de la partida de vino apta para comercializar.

La DAP únicamente se realizará sobre vino que se encuentre en depósito o en botella y no en bodega con el objetivo de garantizar la homogeneidad y representatividad de la misma.

Esta evaluación se realizará en base a lo recogido en el PG-13 Procedimiento de Calificación.

6.4.5. Evaluación. Inspección de Trazabilidad.

Sobre al menos una de las partidas declaradas aptas por la bodega, de la cuales se tome muestras, se practicará ejercicio de trazabilidad con el objetivo de evaluar que cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Si como consecuencia de los ejercicios de evaluación resultasen No Conformidades (NC), la bodega dispone un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe correspondiente para remitir un Plan de Acciones Correctivas (PAC); transcurrido este plazo y presentado el PAC, el veedor procederá a su evaluación.

6.4.6. Evaluación. Extraordinaria

El DT si fuera necesario puede determinar la realización de una visita extraordinaria.

Es una inspección o auditoría que se realiza como consecuencia de un control anterior con resultados desfavorables y es necesario comprobar que las NC detectadas inicialmente se han solventado sirviendo así para evaluar si la aplicación de las AC propuestas en el PAC han sido eficaces en la solución de la/s incidencia/s comunicada/s.

6.5. Certificación.

Una vez evaluado el PAC el Veedor preparará el Informe de Certificación (G1008) que remitirá al DT, y anexo a este informe enviará toda la información que, a juicio del Veedor, pueda ser relevante para la toma de decisión, al menos lo siguiente:

- Informe de Auditoría (G1006).
- Informe de inspección Vendimia.
- Informe de Inspección de Toma de muestras Verificación de vino.
- Informe de Inspección toma de muestras Validación de aptitud de producto.
- Informe de inspección de trazabilidad.
- Informes de ensayos físico/químicos y organolépticos.
- Evaluación del Plan de acciones correctoras, si se diera el caso.
- Informe de visita extraordinaria, si se diera el caso.

El responsable de la revisión y de la toma de decisión para la concesión o no de la certificación es el DT.

Revisión y toma de decisión se realizan simultáneamente.

El DT, para la toma de decisión, se basará en la evaluación de la documentación remitida por el Veedor. No obstante, podrá solicitar que el Informe de Certificación se complemente con aquella documentación que se estime oportuno.

Es condición indispensable para la certificación inicial que se haya procedido a la evaluación de inspección de vendimia (si es bodega de elaboración la solicitante), auditoria del sistema de calidad de la bodega, Inspección de toma de muestras Verificación de vino, inspección de toma de muestras para la validación de aptitud e inspección de trazabilidad.

Para la concesión de la certificación se adoptará como criterio que no exista ninguna NC abierta.

Se considera que una NC está abierta si en la valoración del Plan de Acciones Correctivas, la AC y/o documentación aportada no se considera suficiente para garantizar la subsanación de la NC; esto se detalla en la evaluación del PAC y en el Informe de Certificación (G1008).

Con carácter general, la decisión sobre la certificación se adoptará en un plazo no superior a 2 meses desde la recepción por parte de la bodega del Informe de Auditoría (G1006). En el caso que sea necesaria la realización de una visita Extraordinaria esta fecha se incrementaría en 1 mes, a su vez dicha fecha también puede ser ampliada por acciones derivadas del Procedimiento de Calificación que sean provocadas por el operador, incrementándose en el tiempo necesario para resolverlas.

Si la decisión fuera favorable a la certificación de la bodega, se procederá con la emisión del certificado (G1009).

El DT puede conceder la certificación estableciendo condiciones de control específicas.

Si la decisión fuera la no emisión de certificado de conformidad a la bodega, y el operador estuviera de acuerdo, se procede al archivo del expediente.

Si la decisión fuera la no emisión de certificado de conformidad a la bodega, y el operador no estuviera conforme con esta decisión, la bodega, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la notificación de la no certificación, puede presentar apelación ante el RA, quien en un mes le dará respuesta al operador.

La presentación de apelación no invalida ni suspende la decisión de certificación adoptada.

6.6. Emisión del certificado.

Si se decide la certificación de la bodega, el DT es el encargado de expedir y firmar el Certificado de conformidad de producto (G1009).

El certificado debe contener la siguiente información:

- Código del certificado.
- Nombre y dirección del organismo de certificación.
- Nombre y dirección de la bodega, identificando las instalaciones.
- N.º de registro de la bodega en el CR.
- Alcance de la certificación.
- Producto.
- Sistema de certificación (inspección, ensayo auditoría).
- Documento normativo contra el que se certifica.
- Fecha de concesión de la certificación.
- Plazo de vigencia de la certificación.
- Firma del DT.

El certificado no tiene validez sin su correspondiente Anexo Técnico, documento que forma parte del certificado en el cual se identifica la fecha de concesión del certificado así como la fecha las revisiones realizadas.

La vigencia del certificado será indefinida mientras las condiciones de la concesión no varíen, estando condicionada la certificación al resultado de las actividades de vigilancia.

Por parte del CR, se enviará a la bodega el certificado de conformidad junto con su Anexo Técnico.

7.- DIRECTORIO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.

El CR mantendrá un Registro de Bodegas Certificadas en el cual se indicará al menos la siguiente información:

- Producto.
- Documento normativo contra el que se certifica.
- Nombre de la bodega.
- Estado del certificado.

El directorio de los certificados se considera un documento público, atendiendo a la obligación por parte del CR de suministrar información, según solicitud, acerca de la validez de una certificación determinada.

8.- SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL / VIGILANCIA

El CR establece un sistema de control basado en actividades de auditoría, inspección y ensayo para garantizar el cumplimiento de los requisitos evaluados; estas acciones de control se consideran vigilancia de la certificación.

El objetivo de las actividades de vigilancia es:

- Comprobar que se sigue manteniendo el cumplimiento de los requisitos de certificación.
- Comprobar la implantación de las AC y que han sido eficaces para cerrar las NC y evitar que se repitan.
- Comprobar si ha habido modificaciones del sistema de producción y /o calidad de la bodega que pudiera afectar a la declaración de conformidad de producto.
- Comprobar las reclamaciones de producto a la bodega.

Auditoría de control y vigilancia: el CR realizará al menos una auditoría de control y vigilancia cada 5 años.

Controles rutinarios: el CR realizará controles a los operadores inscritos en los registros del CR. Estos controles se realizarán en las fases de producción, vendimia, elaboración, embotellado, comercialización y podrán consistir en la toma de muestras.

- a. Inspecciones en bodega: se inspeccionan las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas del CR. Estas inspecciones entre otras se desarrollarán en base a lo recogido en las instrucciones siguientes:

1. IT N.º 05 Control de Vendimia.
2. IT N.º 07 Aforo de existencias y documentos de garantía.
3. IT N.º 08 Control de traslados de vino.
4. IT N.º 09 Control de producto terminado en bodega.
5. IT N.º 10 Toma de muestras.
6. IT N.º 11 Auditoría

El informe de inspección resultante de cada actividad será Conforme o No Conforme con los requisitos evaluados del PC.

Un informe de inspección de bodega No Conforme, tendrá tratamiento de NC.

Las NC serán comunicadas y deberán ser tratadas según lo descrito en el Documento DP1001 Clasificación de No Conformidades, utilizándose el documento G1007 para comunicar a la bodega la NC detectada

En el caso de un informe de inspección de bodega NC, la bodega en el plazo de 15 días hábiles desde la comunicación de la no conformidad deberá dar respuesta presentando un PAC que resuelva la incidencia detectada.

Una vez recibido el Plan de Acciones Correctoras, el veedor procederá a su evaluación. Es posible que el veedor proponga la realización de un control extraordinario o le sea requerido por DT, para evaluar si la aplicación de las AC propuestas en el PAC han sido eficaces en la solución de la incidencia comunicada, con el objetivo de disponer de mayores evidencias para la toma de decisión.

Se decidirá sobre la certificación en un plazo no superior a dos meses desde la recepción por parte de la bodega del informe de inspección, como consecuencia de un control rutinario, o auditoría de control y vigilancia.

9.- GESTIÓN DEL CERTIFICADO

Las NCs detectadas como consecuencia de una actividad de auditoria, inspección o ensayo, sobre un operador certificado pueden, especialmente si las mismas no han sido cerradas, modificar el estado del certificado.

El DT en lo relativo a la gestión del certificado puede adoptar las siguientes decisiones:

- El mantenimiento de la certificación estableciendo condiciones de control específicas.

- Reducir el alcance del certificado.
- La suspensión de certificado.
- La retirada de certificado.

La comunicación al operador de la decisión adoptada por el DT debe ser realizada en el plazo de 15 días hábiles desde la toma de decisión. Esta decisión únicamente se comunica en los supuestos en los cuales haya una modificación del certificado.

Si la bodega no estuviera conforme con la decisión adoptada por el DT, la bodega, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la notificación de la decisión, podrá presentar apelación ante el RA según lo indicado en el PG-07.

La interposición de una apelación no invalida la decisión de suspensión o retirada de certificado.

El mantenimiento de la certificación estableciendo condiciones de control específicas; se entiende entre otras por condiciones específicas las orientadas a la intensificación de los controles que se realizan sobre un operador, intensificación que puede ser aplicada bien por el incremento en el alcance del control que se practica, por el incremento en el número de controles, por la reducción en la frecuencia de la realización de los controles. Se enmarca dentro del establecimiento de condiciones específicas la posibilidad de que aun operador se le condicione la comercialización de sus productos a que los mismos, antes de la comercialización, sean controlados por el CR.

Reducir el alcance del certificado: supone una limitación del certificado, eliminando el producto no conforme del certificado. Se materializa en el hecho de no permitir al operador el uso de las indicaciones que hagan referencia a la DOCa Rioja y a la condición de certificado en la totalidad del producto afectado.

La reducción de alcance se aplica en los siguientes casos:

- Por el reiterado incumplimiento muy grave de los requisitos de certificación, que se circunscriben a un producto en concreto (Tinto Reserva, Tinto Crianza, Blanco joven...) entendiendo por muy grave aquellos que comprometen la conformidad del vino y ponen en duda la capacidad de la bodega para producir producto conforme. Tienen consideración de incumplimiento muy grave los así definidos en el Anexo I del DP 1001. Tiene consideración de reiteración, cuando el mismo incumplimiento se repite en más de tres veces consecutivas en diferentes ejercicios de control.

Para restablecer la reducción de alcance, el operador deberá solicitar una ampliación de alcance según lo establecido el punto 10 del presente documento.

En el momento de la determinación de la reducción del alcance se emite revisión del anexo técnico del certificado detallando la nueva condición del certificado.

Suspensión de certificado: establece por un periodo de tiempo acotado la pérdida de la certificación.

La suspensión se aplica en los siguientes casos:

- A instancia del operador.
- El operador no abona 3 cuotas seguidas en un año.
- Por el reiterado incumplimiento muy grave de los requisitos de certificación, entendiendo por muy grave aquellos que comprometen la conformidad del vino y ponen en duda la capacidad de la bodega para producir producto conforme. Tienen consideración de incumplimiento muy grave los así definidos en el Anexo I del DP 1001. Tiene consideración de reiteración, cuando el mismo incumplimiento se repite en más de tres veces consecutivas en diferentes ejercicios de control.
- Si la actividad del operador es limitada por resolución firme de la autoridad competente, consistente en la imposición como sanción accesoria de la pérdida temporal del uso de la DOCa Rioja por la comisión de infracciones a la normativa vigente.

La suspensión de certificado no podrá ser restablecida hasta:

- Que se hayan presentado evidencias y documentación necesaria por parte de la bodega que subsanen los motivos que ocasionaron la suspensión y sean declaradas conformes por el DT.
- Que se haya superado el/los ejercicios extraordinarios de control si así fueran requeridos por el DT.

Las evidencias y documentación presentadas tendrán tratamiento de PAC y deben ser informadas por el CR en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su recepción.

Si se realizan ejercicios extraordinarios de control para verificar que las acciones adoptadas por la bodega dan conformidad a las causas que originaron la suspensión, esta actividad debe ser resuelta en el plazo máximo de 1 mes desde la presentación por parte de la bodega de las evidencias y documentación justificativa del resultado de las acciones adoptadas.

La suspensión puede ser restablecida antes de que se cumpla el periodo de tiempo estipulado en la comunicación de suspensión si a juicio del DT después de la evaluación de la información aportada y realización (si es necesario) de ejercicios de control extraordinarios se subsanan las causas que originaron la suspensión.

La pérdida de la certificación, motivado por una suspensión implica:

- La prohibición de hacer uso de la marca DOCa Rioja en vinos, etiquetas, medios y elementos publicitarios.
- Retirada o inmovilización de los documentos de garantía en posesión del operador.
- La prohibición de hacer solicitudes de documentos de garantía.
- No se realizará por el CR toma de muestras para la verificación de vino en Fase 1.
- No se realizará por el CR toma de muestras para la validación de aptitud de partida.
- La prohibición de realizar traslados de vino, mosto y uva a otra bodega certificada como DOCa Rioja.
- El operador debe seguir dando cumplimiento a la normativa vigente correspondiente a la protección de los productos de la bodega como vinos correspondientes a la DOCa Rioja, de manera que no se podrán recibir uvas, mosto y vino en la bodega durante este tiempo de suspensión.

La suspensión podrá ser determinada por un periodo máximo de 5 años.

Una vez vencido el plazo de suspensión y/o que no se haya probado que se han solucionado los motivos causantes de la suspensión, el DT comunicará la retirada de certificado.

En el momento de la determinación de la suspensión se emite revisión del anexo técnico del certificado detallando la nueva condición del certificado.

Si se ha presentado apelación a la decisión de suspensión no tendrá efecto el cambio de estado a retirada de certificado.

Retirada de certificado: supone la cancelación del certificado invalidando su uso.

La retirada de certificado se aplica exclusivamente en los siguientes casos:

- A instancia del operador.
- Cese de la actividad.
- Una vez vencido el plazo de suspensión y/o que no se haya probado que se han solucionado los motivos causantes de la suspensión.

La pérdida del certificado, motivado por una retirada implica:

- La pérdida del amparo o del derecho al amparo como DOCa Rioja de todas las existencias de vino presentes en la bodega. Se exceptiona el producto que está marcado, con Documentos de Garantía, como DOCa Rioja en la fecha de retirada.
- Devolución de los documentos de garantía en posesión del operador.
- La prohibición de hacer uso de la marca DOCa Rioja en vinos, etiquetas, medios y elementos publicitarios. Se exceptiona el producto que está marcado, con Documentos de Garantía, como DOCa Rioja en la fecha de retirada.
- Finalización de la relación contractual en materia de certificación con el CR.

- La baja en los registros correspondientes del CR.

En el momento de la determinación de la retirada se emite revisión del anexo técnico del certificado detallando la nueva condición del certificado.

Para optar nuevamente a la certificación la bodega debe iniciar un nuevo proceso de certificación presentando una solicitud de certificación. Este proceso se puede iniciar desde el momento que la bodega considere que se han subsanado las causas que originaron la retirada.

10.- CAMBIOS QUE AFECTAN A LA CERTIFICACIÓN.

Cuando se introducen requisitos nuevos o modifican los existentes estos pueden tener su origen en:

- Cambios legislación básica.
- Cambios del PC.
- Cambios normativos en el CR.
- Cambio en el sistema de certificación.
- Cambio en las instrucciones de uso de marca.
- Ampliaciones y/o reducciones de alcance.
- Cambios de titularidad o denominación social de la bodega.

En función de cada caso, se determinará la fecha de entrada en vigor y el establecimiento de un periodo transitorio, si procede, para la adaptación a los nuevos requisitos.

Cambios legislación básica: será la autoridad competente la que dicte las fechas de entrada en vigor.

Cambios del PC, cambios normativos en el CR, cambio en el sistema de certificación y cambio en las instrucciones de uso de marca: será el CR el competente para establecer la fecha de entrada en vigor de los cambios acordados, así como de la posibilidad de establecer un periodo transitorio de adaptación por parte de los operadores a los nuevos requisitos.

En los casos en el que las modificaciones son a petición de los operadores se detalla lo siguiente:

- Una bodega puede solicitar una ampliación del alcance de su certificado comunicando cambios, por ejemplo: la elaboración de un nuevo producto para el cual no está certificado.

La bodega debe iniciar este proceso enviando solicitud de certificación (G1001) y la documentación complementaria que evidencie la nueva situación.

El DT estudiará la solicitud y documentación aportada procediendo según lo definido en el punto 6.4 Proceso de Certificación Inicial, 6.5 Certificación.

En el momento de la concesión de la ampliación del alcance solicitado se emite revisión del anexo técnico del certificado detallando las nuevas condiciones de certificación.

- Reducción de alcance: si por parte del operador se emite solicitud de reducción de alcance esta se resolverá favorablemente por parte del DT.

En el momento de la concesión de la reducción del alcance solicitado se emite revisión del anexo técnico del certificado detallando las nuevas condiciones de certificación.

- Cambios de titularidad o denominación social de la bodega: en estos casos el DT determinará si es posible la transferencia del certificado, para ello entre otros se debe evidenciar lo siguiente:
 - Titularidad de la bodega.
 - Representante legal de la bodega.
 - Documentación que evidencie el cambio.
 - Acuerdo asunción de todas las responsabilidades presentes en materia de existencias de vino y documentos de garantía, actividad de elaboración, embotellado, control interno y certificación.
 - Aceptar las condiciones de certificación establecidas en la solicitud de certificación vigente para la bodega en cuestión.

Se debe tener en cuenta que si se considera adecuada la transferencia del certificado debe procederse a cambiar nominalmente el certificado.

La decisión final le corresponde al DT y será siempre motivada y apelable.

11.- CONTROL DE VIÑEDO.

Inspección de viñas: se inspeccionan los viñedos inscritos en el Registro de Viñas y sus Titulares del CR. Estas inspecciones se desarrollarán en base a lo recogido en las instrucciones técnicas siguientes:

1. IT N.º 01 Inspecciones de Viñedo.
2. IT N.º 02 Inspección de Poda.
3. IT N.º 03 Inspección de Riego.
4. IT N.º 04 Control de Rendimiento de Producción

El informe de inspección resultante de cada una de las visitas será Conforme o No Conforme con los requisitos evaluados del PC, depurándose en base al procedimiento administrativo las incidencias detectadas.

El resultado de estas inspecciones no afectan a la gestión del certificado.

12.- PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN.

El Procedimiento de calificación está descrito en el documento PG 13 no obstante se debe tener en cuenta un aspecto que si bien no modifica el certificado si es relevante.

Si como consecuencia del control de calificación se determina que una partida/lote es considerada finalmente como No Cumple Eliminado, esto se materializa en el hecho de no permitir al operador el uso de las indicaciones que hagan referencia a la DOCa Rioja y a la condición de certificado en la totalidad de la partida o lote afectados por dicho incumplimiento. Esto se expresa vía la eliminación de la variante del producto no conforme, definido como lote o partida, limitando así su comercialización como producto amparado.

13.- OBLIGACIONES/COMPROMISOS DE CERTIFICACIÓN.

Los operadores sometidos a Certificación, desde el momento en el que se admite por parte del CR la Solicitud de Certificación y se firma el Contrato de Certificación se comprometen y obligan a:

- El operador se compromete a cumplir con lo establecido en la legislación específica correspondiente y en concreto a permanecer inscrito en los registros del Consejo Regulador de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Organismo, cumplir con los mismos y satisfacer lo previsto en el Pliego de Condiciones.
- El operador aceptará y cumplirá con los requisitos aplicables a la certificación, definidos en los procedimientos e instrucciones. Acepta el sistema de control establecido por el Consejo Regulador y se compromete a colaborar y facilitar las actividades de inspección y control.
En concreto permitirá el libre acceso a sus instalaciones del personal del Consejo Regulador, aportará toda información que le sea requerida por el personal inspector del Consejo Regulador y prestará conformidad al acceso y copia de sus datos, facilitándolos para el cumplimiento de sus funciones o la comunicación de los mismos a las autoridades públicas y/o ENAC para el cumplimiento de sus fines legalmente establecidos.
- El operador establecerá un sistema documentado de autocontrol y trazabilidad en todas y cada una de las etapas de producción y elaboración. El sistema de autocontrol deberá ser una imagen fiel y real del sistema de gestión de la bodega asegurándose que ningún documento, registro, informe, etc. aporte información engañosa y/o distorsión con la realidad de la bodega.
- El operador conservará la documentación que establezca la normativa aplicable en cada caso en condiciones que permitan su comprobación y durante un tiempo mínimo de cinco años, debiendo ampliarse en función de la vida útil del producto.
- Mantener un sistema de reclamaciones
- El operador se compromete a no hacer uso incorrecto de su condición de operador certificado o marca de certificación, así como notificar cualquier variación relativa a las condiciones iniciales de la Solicitud de Certificación o cualquier otra que pueda variar la decisión de certificación.
- Consentir la publicidad de su situación en materia de certificación.
- El operador se compromete a dar cumplimiento a los requisitos de presentación de declaraciones, documentación, etiquetas y a satisfacer los requerimientos realizados por el Consejo Regulador y a codificar los envases de vino de la bodega e identificar las capacidades de los mismos.
- Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan los vinos para el consumo, certificados como DOCa Rioja irán provistos de Documentos de Garantía numerados, expedidos por el Consejo Regulador y siempre en forma que no permita una segunda utilización. Deberá existir correspondencia entre las entradas y salidas de los Documentos de Garantía expedidos por el Consejo Regulador.
- El operador no podrá actuar en contra de los fines del Consejo Regulador, no causará daño a las marcas o imagen del Consejo Regulador.
- El operador se compromete a utilizar como medio de comunicación y gestión con el Consejo Regulador la herramienta informática facilitada por este Organismo.
- El operador se compromete a guardar confidencialidad sobre los datos y documentos que le han sido comunicados por el Consejo Regulador.

14.- DECLARACIONES/COMUNICACIONES/SOLICITUDES.

Se relaciona las declaraciones, comunicaciones y solicitudes de obligada presentación al CR:

Comunicación de inicio de Vendimia:

Plazo: 48 horas antes del inicio de la vendimia (24 horas cuando haya Auxiliar de Vendimia en la báscula de pesaje) ; o de 72 horas, cuando medie en el inicio de la recepción el fin de semana o festivo.

Documento: libre.

Comunicación de entrega en segunda bodega:

Plazo: antelación de al menos 48 horas, o de 72 horas cuando medie en el inicio de la entrega fin de semana o festivo.
Documento: libre.

Solicitud de reexpedición de uva

Plazo: antes de la realización del traslado.
Documento: Libre.

Solicitud de traslado de mosto

Plazo: antes de la realización del traslado.
Documento: libre.

Comunicado de elaboraciones especiales

Plazo: antes de la realización de la elaboración
Documento: libre.

Declaración Jurada de elaboración.

Plazo: fecha límite el 30 de noviembre del año de la cosecha
Documento: I0701 Declaración Jurada de Elaboración, I0702 Anexo Declaración Jurada de Elaboración, I0703 Declaración Jurada de Elaboración. Compra Ventas de Mostos, I0709 Anexo II Declaración de Viñedo Singular.

Solicitud de verificación de cosecha

Plazo: periodo comprendido entre el 30 de noviembre del año de la cosecha y los noventa días posteriores a dicha fecha.
Documento: I1001 Solicitud de Calificación.
Documento vinculado G1011 Autoevaluación

Declaración de existencias y movimientos de vino

Plazo: fecha límite el día 10 del mes siguiente
Documento: electrónico, Movin.

Declaración de Aptitud de Partida de vino.

Plazo: fecha límite para el registro 24 horas antes del marcado del producto.
Documento vinculado G1010 Declaración de Aptitud de Partida de vino

Resumen mensual Declaración de Aptitud de Partida de vino

Plazo: fecha límite el día 10 del mes siguiente
Documento: G1013 Resumen mensual Declaración Aptitud de Partida
Documento vinculado G1010 Declaración de Aptitud de Partida de vino

Declaración de exportaciones

Plazo: fecha límite el día 10 del mes siguiente
Documento: electrónico, Movin

Declaración de Documentos de Garantía en poder de la firma.

Plazo: fecha límite el día 10 del trimestre siguiente
Documento: Movin

Declaración de documentos de garantía en poder de la firma a 31 de diciembre. Serie y numeración.

Plazo: fecha límite el día 10 de enero del año siguiente
Documento: Movin

Existencias en almacén de producto terminado a 31 de diciembre.

Plazo: fecha límite el día 10 de enero del año siguiente
Documento: Movin

Solicitud de traslado de salida de vino a granel y heces

Plazo: antes de las 9.00h del día anterior a la salida

Se debe enviar al CR dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al traslado copias impresas de los documentos de acompañamiento electrónicos que se hayan confeccionado, con la debida identificación de estos.

Documento: libre

15.- FORMATOS APLICABLES.

I0701	Declaración Jurada de Elaboración y Existencias de Campañas Anteriores.
I0702	Anexo Declaración Jurada de Elaboración. Relación de Entradas de Uva.
I0703	Declaración Jurada de Elaboración de Vinos. Compra-venta de Mostos.
I0709	Anexo II Detalle Declaración Jurada de Elaboración Viñedo Singular.
G1001	Solicitud de Certificación.
G1002	Gestión de expedientes.
G1003	Plan de auditoría.
G1004	Cuestionario de auditoría (check-list).
G1005	Reunión final de auditoría.
G1006	Informe de auditoría.
G1007	Informe de No Conformidad.
G1008	Informe de Certificación.
G1009	Certificado.
G1010	Declaración de Aptitud de Partida.
G1011	Autoevaluación.
G1012	Solicitud Verificación de Cosecha.
G1013	Resumen Mensual Declaración de Aptitud de Partida.
G1014	Contrato de Certificación.
DP1001	Clasificación de No Conformidades.
DP1002	Límites de parámetros de calificación.

16.- CONTROL DE REVISIONES.

REV.	FECHA	HOJA/S	CAUSA DEL CAMBIO
01	03-04-2017	Varias	Sin determinar.
02	23-05-2017	Varias	Revisión interna
03	18-07-2018	Todas	Documento para revisión Pleno.
04	07-07-2019	7-8-9-10-11-13-14-15-16-17	Desviaciones auditoría Enac
05	09-08-2019	2-7-10-16	Correcciones
06	26-06-2020	8-10-11-16	Plazos de emisión de la decisión/Correcciones.
07	24-07-2020	4-10-11	Reducción de alcance y suspensión.
08	18-12-2020	Todas	Documento para revisión Pleno. Nueva imagen corporativa, nueva estructura de documentos, identificación de días naturales o hábiles para los plazos según proceda, en 6.4.4. se elimina "en vigor a partir del 1 de septiembre".